



DECRETO N° 241/20

6 de mayo de 2020.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL;

VISTO;

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 355/2020 y 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto 624/20 GOB del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO;

Que el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20 prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del DNU 297/20, prorrogado por los DNU N° 325/20 y DNU 355/20;

Que el DNU 408/20 dispone en su artículo 3° que los Gobernadores de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitario;

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N° 624, de fecha 4 de mayo de 2020, autorizó el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto en el art. 3° del DNU N° 408/20, con sujeción a las recomendaciones del COES y modalidades que establezcan los gobiernos municipales en cada localidad, cumpliendo estrictos protocolos sanitarios;

Que se han presentado ante este Municipio protocolos sanitarios de sectores que interesan se les otorgue la correspondiente autorización, los cuales describen el funcionamiento de los locales comerciales, empresas de servicios y peluquerías;

Que a los efectos de lograr un mejor control del cumplimiento del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, modificatorios y ampliatorios, deviene igualmente necesario establecer durante todo el período de vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, un horario especial de atención de los comercios y actividades excepcionadas;

Que las áreas competentes estarán autorizadas a velar por el cumplimiento, quedando este D.E.M, en condiciones de revocar la decisión si se asume una actitud negligente con el compromiso asumido.-

Que por lo expuesto, es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal autorizar a las actividades descriptas, con los reparos y cuidados que se detallan en la parte resolutive.

Que la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

DECRETA

Artículo 1º) Dispónese que a partir del día 6 de mayo de 2020 y durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, los comercios, destinados a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios, que conforme las normativas vigentes, se encontraren habilitados para funcionar, solo podrán desarrollar su actividad con atención al público dentro de la franja horaria comprendida entre las 09:00 y las 18:00 horas, debiendo ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en el protocolo general que se incorpora y aprueba como Anexo I del presente.-

Artículo 2º) Exceptuase del régimen horario establecido en el artículo 1 del presente a las farmacias y estaciones de servicios (en lo que refiere al expendio de combustible y venta de insumos para el automotor), las cuales no tendrán límite horario. Los kioscos, drugstores y supermercados podrán funcionar en el horario de 8:00 a 20:00hs.

En todos los casos deberán ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en el protocolo que se incorpora y aprueba como Anexo I del presente.-

Artículo 3º) Autorízase a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, restos bares, bares con elaboración de comidas, locales de comidas preparadas, locales de comidas rápidas similares y/o afines, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio y modificatorios, a brindar el servicio de elaboración con servicio de envío a domicilio o para retirar (*delivery o take away*), vía telefónica o web, dentro de los siguientes horarios: de 10:00 a 23 horas.-

Artículo 4º) Autorízase en el ámbito del Municipio de La Paz a los comercios destinados a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios al desarrollo de su actividad, de acuerdo con las pautas sanitarias establecidas en el protocolo que se incorpora como Anexo I del presente, pudiendo permanecer abiertos con atención al público en el establecimiento de lunes a sábado, dentro de la franja horaria establecida en el artículo 1 del presente.-

Artículo 5º) Autorízase a las peluquerías y/o centros de estéticas, consultorios y/o estudios de profesiones liberales a desarrollar sus actividades en un todo de acuerdo al protocolo que se incorpora y aprueba como Anexo II y Anexo III del presente, de lunes a sábado, dentro de la franja horaria establecida en el artículo 1 del presente.-

Artículo 6º) Autorízase a las Agencias de Lotería y Quiniela al desarrollo de la actividad dentro del marco de las disposiciones específicas establecidas por el organismo que los regula, pudiendo permanecer abiertos con atención al público en el establecimiento de lunes a sábado, dentro de la franja horaria prevista en el artículo 1 del presente, de acuerdo a las pautas sanitarias establecidas en el protocolo que se incorpora como Anexo I del presente, quedando asimismo obligados a cumplir con la colocación de un vidrio, policarbonato, nylon o similar a fin de minimizar el contacto con el cliente.-

Artículo 7º) Disponese que la obra privada se someterá al protocolo correspondiente al Anexo IV que forma parte del presente decreto.

Artículo 8º) La habilitación prevista en el presente estará supeditada a la previa suscripción por parte de los sujetos interesados de la declaración jurada que como Anexo V se incorpora a este Decreto.-

Artículo 9) Regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-


Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R